



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
CUR

Venecia, Antioquia, enero 12 de 2021

Doctor  
CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Venecia, Antioquia.  
E. S. D.

Ref.  
Proceso : **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**  
Causante : SOR MARÍA PARRA BLANDÓN  
Interesados : LUIS ALBERTO PARRA PARRA Y OTROS  
Radicado : 05861-40-89-001-2020-00035-00  
Asunto : **PRONUNCIAMIENTO SUCESIÓN.**

Respetado doctor Bedoya:

**JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.051.665 de Betulia y portador de la Tarjeta Profesional No 246.862 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SOR MARÍA PARRA BLANDÓN<sup>1</sup>**, por medio del presente escrito procedo a descorrer el tiempo concedido para pronunciarme en la sucesión de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

**FRENTE AL HECHO 1.:** ES CIERTO, según se desprende del certificado civil de defunción, partida de bautismo, cédula y sentencia de interdicción aportados al

---

<sup>1</sup> En la parte resolutive del auto interlocutorio N° 251 de octubre 13 de 2020, refiere: "(...) para que represente a los herederos determinados e indeterminados del causante, señor Manuel Salvador Gutiérrez, dentro del proceso de la referencia".



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
CUR

expediente.

**FRENTE AL HECHO 2:** ES CIERTO, según se desprende de los documentos (partidas de bautismo y registros de defunción) aportados al proceso. Se desconoce la existencia de otros herederos interesados.

**FRENTE AL HECHO 3:** NO ME CONSTA, razón por la cual, la afirmación que en dicho hecho hace la parte interesada, será objeto para demostrarse dentro del proceso. Es de anotar que la parte interesada no aporta prueba alguna de que mínimamente haya realizado gestión ante la parroquia y/o Registraduría Municipal de Venecia y Fredonia para poder obtener la documentación citada.

Se deja constancia que a pesar de las inconsistencias que existen en los registros civiles de nacimiento de ANA RITA (ANA ROSA), GILDARDO EMILIO, LUIS FELIPE y JUAN ANDRÉS PARRA BLANDÓN, hermanos de la causante, señora SOR MARIA PARRA BLANDÓN hay prueba sumaria en la mayoría de los registros civiles de nacimiento de los aquí herederos y defunción de los causantes que la madre y/o abuela de éstos se llamaba MARÍA ALICIA BLANDÓN.

**FRENTE AL HECHO 4:** PARCIALMENTE CIERTO, partiendo del hecho de que ANA RITA PARRA BLANDÓN y ANA ROSA PARRA BLANDÓN son dos nombres totalmente diferentes. Es de anotar que según se desprende del folio del registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO PARRA PARRA, ANA RITA y ANA ROSA PARRA BLANDÓN, se trata de la misma persona; por cuanto el citado PARRA PARRA fue la única persona registrada por su señora madre ANA ROSA PARRA BLANDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.199.453 de Venecia, quien así se identificaba y firmaba como ANA ROSA PARRA más hay coincidencia en el [atehortuarestrepo@gmail.com](mailto:atehortuarestrepo@gmail.com)

ABOGADO TITULADO CUR  
CARRERA 50 N° 51-69 BENJAMIN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA  
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
CUR

número de identificación de la citada Ana Rosa con la identificación de la señora Ana Rita, además, se dejó constancia en el citado folio de matrícula que "Se asentó con base en partida parroquial" que refiere ANA RITA PARRA BLANDÓN.

**FRENTE AL HECHO 5:** PARCIALMENTE CIERTO, según se desprende de los folios de registros de nacimiento aportados al proceso, los señores MARTÍN EMILIO, ROSILIA DEL SOCORRO, LIBARDO ANTONIO, JOSÉ LIZARDO, FRANCISCO ARNOLDO, ATALA LUCIA y CIELO DE JESÚS PARRA POSADA son hijos del causante, señor GILDARDO EMILIO PARRA BLANDÓN más según consta en la Escritura N° 403 del 17 de octubre de 2019 de la Notaria de Fredonia, Antioquia, no se hizo CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS y por el contrario fue una **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.**

**FRENTE AL HECHO 6:** PARCIALMENTE CIERTO, según se desprende de los folios de registros de nacimiento aportados al proceso, los señores ANTONIO JOSÉ y FRANCISCO EMILIO PARRA SOTO son hijos del causante, señor JUAN ANDRÉS PARRA BLANDÓN más según consta en la Escritura N° 403 del 17 de octubre de 2019 de la Notaria de Fredonia, Antioquia, no se hizo CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS y por el contrario fue una **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.**

**FRENTE AL HECHO 7:** PARCIALMENTE CIERTO, según se desprende de los folios de registros de nacimiento aportados al proceso, los señores LUIS ALFREDO, ANGEL ANTONIO, AMADO ANTONIO y NICOLÁS PARRA SOTO son hijos del causante, señor LUIS FELIPE PARRA BLANDÓN más según consta en la Escritura N° 403 del 17 de octubre de 2019 de la Notaria de Fredonia, Antioquia, no se hizo CESIÓN

[atehortuarestrepo@gmail.com](mailto:atehortuarestrepo@gmail.com)

ABOGADO TITULADO CUR  
CARRERA 50 N° 51-69 BENJAMÍN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA  
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
CUR

DE DERECHOS HEREDITARIOS y por el contrario fue una **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.**

**FRENTE AL HECHO 8:** PARCIALMENTE CIERTO, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria N° 010-12804 de la ORIP de Fredonia, Antioquia, cuya titular es la causante, SOR MARÍA PARRA BLANDÓN más el avalúo de \$145.080.000 dado al citado inmueble no tiene congruencia para la fecha de presentación de la sucesión simple e intestada por cuanto no coincide la dirección del inmueble activo de la sucesión con la registrada en el informe pericial, esto es carrera 52 N°47-106 primer piso (dirección catastral) y carrera 52 N°47-36 (dirección informe valuatorio); es un avalúo realizado el 17 de marzo de 2006 (NO TIENE VIGENCIA), el RNA del perito, señor HERNÁN DARÍO MUÑOZ ÁLVAREZ se encuentra vencido (marzo 31 de 2016), la licencia de auxiliar de la justicia de éste no tiene vigencia (agosto 21/2019) y dicho informe valuatorio no cumple con lo reglamentado en el Decreto 1420 de julio 24 de 1998 y la resolución N° 620 de septiembre 23 de 2008.

**FRENTE AL HECHO 9:** NO ES UN HECHO, razón por la cual, la afirmación que en dicho hecho hace la parte interesada, será objeto para demostrarse dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO 10:** NO ES UN HECHO Y NO ME CONSTA, razón por la cual, la afirmación que en dicho hecho hace la parte interesada, será objeto para demostrarse dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO 11:** NO ME CONSTA, razón por la cual, la afirmación que en dicho hecho hace la parte interesada, será objeto para demostrarse dentro del proceso.

[atehortuarestrepo@gmail.com](mailto:atehortuarestrepo@gmail.com)

ABOGADO TITULADO CUR  
CARRERA 50 N° 51-69 BENJAMIN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA  
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
CUR

**FRENTE AL HECHO 12:** NO ME CONSTA, razón por la cual, la afirmación que en dicho hecho hace la parte interesada, será objeto para demostrarse dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO 13:** NO ME CONSTA, razón por la cual, la afirmación que en dicho hecho hace la parte interesada, será objeto para demostrarse dentro del proceso.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones del proceso de liquidación, me permito contestarlas en la siguiente forma:

No me opongo a ninguna de las pretensiones de la parte interesada, quien tiene la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

## **III. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas, las que obran en el expediente de la referencia.

## **IV. CUANTIA**

De conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral razón por la cual es de suma importancia que la parte interesada aporte la ficha predial correspondiente al bien inmueble que hace parte del activo en la presente sucesión y es el documento idóneo que determina el valor

[atehortuarestrepo@Gmail.Com](mailto:atehortuarestrepo@Gmail.Com)

ABOGADO TITULADO CUR  
CARRERA 50 Nº 51-69 BENJAMIN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA  
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
CUR

catastral del bien y es el que determina, valga la redundancia, la cuantía en el presente proceso sucesorio.

#### V. NOTIFICACIÓN

Como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SOR MARÍA PARRA BLANDÓN, las recibo en la secretaría de su despacho y en mi oficina de trabajo ubicada carrera 50 ·Nº 51-69 de Venecia Antioquia, correo electrónico [atehortuarestrepo@gmail.com](mailto:atehortuarestrepo@gmail.com)

Atento saludo,

---

JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO  
C.C. 71.051.665 de Betulia.  
T.P. 246.862 del C. S. de la Judicatura.

[atehortuarestrepo@gmail.com](mailto:atehortuarestrepo@gmail.com)

ABOGADO TITULADO CUR  
CARRERA 50 Nº 51-69 BENJAMIN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA  
CEL. 3217462749